

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Nulidad de Partición de Herencia por Notaria, a fin de verificar su admisión, inadmisión o rechazo. Queda para proveer.

Palmira (V), 24 de Julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 721
PALMIRA (V), VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2023**

**PROCESO : NULIDAD DE PARTICION DE HERENCIA
RADICACIÓN: 2023 - 00279-00**

Revisada la presente demanda de Nulidad de Partición de Herencia por Notaria, impetrada por el señor DARIO SANCHEZ RAMIREZ a través de apoderada judicial, constituida para el efecto y en contra de del señor DIEGO SANCHEZ RAMIREZ, DUVAR SANCHEZ RAMIREZ y DIANA SANCHEZ RAMIREZ; observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, debido a las razones que se pasan a exponer.

Señala el artículo 22 del Código General del Proceso en su numeral 1º, que: *“...De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes...”*.

De cara a lo expuesto y atendiendo que el proceso de la referencia, tiene por objeto declarar la NULIDAD ABSOLUTA de la partición sucesoral de los señores DANIEL SANCHEZ ARENAS (QEPD) y DORY RAMIREZ DE SANCHEZ (QEPD) razón por la cual, conforme a los parámetros enmarcados en la norma ibidem y en concordancia con el artículo 90 de la misma normatividad, el Juzgado rechazara la demanda por Falta Competencia Territorial y remitirá la misma a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartida entre los JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA de esta municipalidad, por ser los competentes para conocerla.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente Nulidad de Partición de Herencia por Notaria, al observarse falta de competencia, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de la referencia junto con sus anexos, a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL Y/O REPARTO de este circuito, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Promiscuos de Familia, quienes son los competentes para conocer del mismo.

TERCERO: ANOTAR su salida en el respectivo libro radicador de este despacho.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFIQUESE
El Juez,
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc85f516837821ce81fed8b029375f1e98c793c5fb5b4513b40982c0eab89e49**

Documento generado en 26/07/2023 09:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>